



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : MARÍA NELSY GARCÍA CALCETERO  
DEMANDADO : ANDRÉS BOLÍVAR TUNJACIPA  
RADICACION : 2018-00480

Respecto de los documentos vistos a folios 18 a 21, serán apreciados en el momento procesal oportuno esto es, en la etapa de liquidación de darse la prosperidad de las pretensiones.

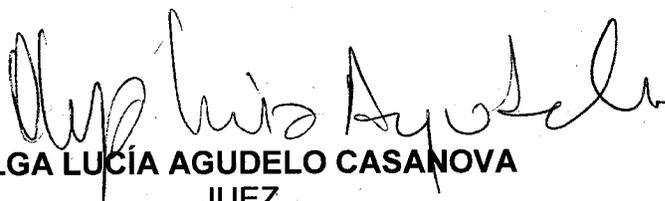
### 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor FABIO ANDRÉS BOLÍVAR TUNJACIPA que le practicará el apoderado de la parte demandante en la fecha y hora programada.

### **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

Se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del
<b>25 ABR 2019</b>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : MARÍA NELSY GARCÍA CALCETERO  
DEMANDADO : ANDRÉS BOLÍVAR TUNJACIPA  
RADICACION : 2018-00480

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de abril de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

I. Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 26 y la documentación aportada, se tiene como dependiente judicial de aquél a YURY MARCELA VARGAS, para que ejerza las actuaciones descritas en la autorización conferida.

II. Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado ANDRÉS BOLÍVAR TUNJANCIPA quien pese a estar notificado por aviso conforme se observa a folio 32, en el término del traslado guardó silencio.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 21 del mes de agosto de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE ACTORA Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN**

**1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 5 a 17), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.